



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo
Comercial
SALA E

19600 / 2013 USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS c/ SISTEMAS
UNIFICADOS DE CREDITO DIRIGIDO S.A. s/ORDINARIO
Juzg.6 Sec. 11 13-15-14

Buenos Aires, 25 de octubre de 2017.-

Y VISTOS:

1) La actora apeló la resolución dictada a fs. 274/275 en la que la jueza de grado decidió remitir las actuaciones al Juzgado Nacional en lo Comercial N° 12 (secretaría N° 23) porque tramitaría allí el expediente más antiguo de los que integrarían el mismo grupo de juicios de incidencia colectiva con similar objeto.

La actora sostuvo su recurso con el memorial de fs. 278/280, que no fue respondido por su contraria.

2) La Sala concuerda con la Fiscal General en cuanto a que, en este caso en particular, las tareas para reasignar un nuevo juzgado paralizaría o retrotraería el trámite del proceso pudiendo afectar principios y derechos de grado convencional y constitucional; en especial los principios de acceso a la jurisdicción, seguridad jurídica, debido proceso y economía procesal.

Expte. N° 19600 / 2013

1

Fecha de firma: 25/10/2017

Firmado por: MIGUEL F. BARGALLÓ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ÁNGEL O. SALA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HERNÁN MONCLÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: MARCELA L. MACCHI, PROSECRETARIA DE CÁMARA



#23081449#190470378#20171025131745639

Ello, teniendo en cuenta que se trata de un juicio que comenzó en el año 2013 y, principalmente, que tiene un trámite avanzado, pues la etapa probatoria se encuentra concluida e, inclusive, presentado desde hace más de un año (4/05/16) el único alegato que se presentó (ver fs.221).

Lo señalado no importa soslayar la doctrina de la Corte -aplicable al caso por tratarse de un juicio promovido con anterioridad a la Acordada de la CSJN N° 12/16-, pues si bien el Supremo Tribunal en los autos "García José", del 10.03.15, al advertir la existencia de un importante número de procesos colectivos iniciados en diferentes tribunales con idéntico o similar objeto al examinado en dicho proceso, dispuso que los jueces intervenientes en esas causas debían unificar su trámite en aquel tribunal que hubiera prevenido en la materia "de manera tal de conjurar el peligro de que grupos de personas incluidas en un colectivo obtengan el beneficio de ciertas pretensiones y otras que también lo integran resulten excluidas", esa doctrina está claramente direccionada a otorgar mayor seguridad jurídica en pos de proteger los intereses de los consumidores y usuarios.

Empero, en el caso en estudio, las tareas tendientes a cambiar el juez interveniente en razón de lo dispuesto por la Corte en el precedente citado dilataría el trámite del proceso, lo cual no aparece justificado en un expediente que hace más de un año se encuentra en condiciones de dictar sentencia (v. esta Sala, "Padec y otro c/ Banco Comafi S.A. y otros s/ ordinario" del



31/05/17; "Padec Prevención Asesoramiento y Defensa del Consumidor c/ Citibank N.A. s/ sumarísimo" del 16/06/17 y decisión adoptada por este Tribunal de Alzada en el punto II del Acuerdo General del 27/09/17 en esta última causa)

3) En razón de ello, y de conformidad con lo señalado por la Fiscal General en el punto 4.2 y siguientes del dictamen que antecede, se resuelve: admitir los agravios, revocando la resolución apelada; sin costas en tanto no medió contradictorio.

Notifíquese a la Fiscal General por vía electrónica, comuníquese (cfr. Acordada C.S.J.N. N° 15/13) y devuélvase sin más trámite, encomendándose a la juez de la primera instancia las diligencias ulteriores y las notificaciones pertinentes (Cpr. 36:1).

MIGUEL F. BARGALLÓ

ÁNGEL O. SALA

HERNÁN MONCLÁ

**MARCELA L. MACCHI
PROSECRETARIA DE CÁMARA**

Expte. N° 19600 / 2013

3

Fecha de firma: 25/10/2017

Firmado por: MIGUEL F. BARGALLÓ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ÁNGEL O. SALA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HERNÁN MONCLÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: MARCELA L. MACCHI, PROSECRETARIA DE CÁMARA



#23081449#190470378#20171025131745639